

San Carlos de Bariloche, 16 de junio de 2026.-

VISTOS: Estos autos caratulados: **R.M.A.C.N.M.S.D.L.2., Expte. n°BA-00108-JP-2026**, denuncia y ratificación provenientes de la **Defensoría Oficial Nro.9** esta ciudad, de los cuales **RESULTA:**

1) Que analizada la denuncia efectuada el día 29/05/2026 por **la Sra. <.M.A.** en sede de la Comisaría de la Familia bajo número 22/2026, **recibida en este Juzgado de Paz en fecha 12/06/2026** a través de la presentación realizada por la denunciante con el patrocinio letrado del **Dr. C. Gustavo Suarez** a cargo de la **Defensoría de Pobres y Ausentes Nro.9**, surge que la misma no encuadra en una situación de violencia de género regulada por la ley 26.485.-

2) Que el artículo 4 de la ley 26.485 dispone: *"Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón"*.

Que el artículo 5 de la ley citada enumera a su vez, conductas que quedan comprendidas en distintos tipos de violencia contra la mujer, entre las cuales contempla la física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, e incluso la que denomina violencia simbólica, esto es la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad; las

cuales a mi entender, no se encuentran configuradas en el hecho denunciado.-

3) Que de la problemática denunciada se desprende un conflicto que podría abordarse por la **ley de defensa del consumidor Nro. 24.240**, resaltando la situación de la Sra. <.M.A. como consumidora vulnerable, usuaria del servicio brindado por la Cooperativa de Electricidad Bariloche LTDA.-

4) En consecuencia, corresponde ordenar el archivo de las presentes actuaciones.-

Por ello, **RESUELVO:**

- 1) Atento los argumentos señalados, archívense las presentes actuaciones.-
- 2) Regístrese, protocolícese y notifíquese (art.120 del CPCC).-

Marcela V. Pastene

Jueza de Paz Suplente